



NORTH LOS ANGELES COUNTY REGIONAL CENTER

Derechos y Responsabilidades para los padres en el Programa de Intervención Temprana

Notificación Inicial y Anual

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN INICIAL

Elegibilidad para el Programa de Intervención Temprana es determinada al revisar los archivos pertinentes, información obtenida de la observación de los padres y reporte, y una evaluación administrada por personal adecuado. Si su hijo(a) es determinado elegible, usted tiene el derecho a servicios adecuados de intervención temprana. Usted tiene el derecho de proporcionar información durante el proceso y es alentada a tomar decisiones sobre la temprana intervención de su hijo(a). Las protecciones procesales aseguran que los niños y sus padres o tutores legales, sean proporcionados con todos sus derechos permitidos bajo la ley.

Como padre o tutor legal, usted tiene el derecho a:

1. Que se le de la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación y determinación.
2. Que en un plazo de 45 días, después de que se haya referido a su hijo(a) a un Centro Regional, o a una agencia local de educación, tienen que haberse completado las actividades de evaluación y determinación, y tiene que haberse llevado a cabo una reunión del IFSP para su elaboración.
3. Revisar los procedimientos y exámenes utilizados en la evaluación y determinación.
4. Proporcionar permiso, por escrito, antes de que se administre cualquier evaluación o determinación, y a rehusarse a recibir cualquier evaluación, determinación y servicio de intervención a una temprana edad.
5. Ser completamente informado de los resultados de las evaluaciones y determinaciones.

6. Tener acceso a expedientes, incluyendo el derecho a examinar y obtener copias de documentos relacionados a su hijo(a), y el derecho a solicitar, a cualquier agencia participante, sobre las enmiendas de documentos relacionados con su hijo(a).
7. Tener un defensor o abogado para que le asista en todo lo referente con el sistema de intervención temprana, incluyendo los Centros Regionales y las agencias locales de educación.
8. Obtener asesoría y evaluaciones independientes.
9. Mantener la información personal identificable de manera confidencial.
10. Solicitar una audiencia de proceso legal correspondiente para disputar los resultados de cualquier evaluación o determinación.
11. Asistir a una reunión para desarrollar un plan del IFSP, en un plazo de 45 días, a partir de la fecha que se hizo la referencia.

Una evolución significa los procedimientos que el personal apropiado y capacitado utiliza para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño para recibir servicios de intervención a una edad temprana bajo el Programa de Intervención Temprana. Estos procedimientos requieren que:

1. Materiales de evaluación y determinación son administrados en el idioma natal de los padres del niño(a), o cualquier otra manera de comunicación, al menos de que no sea posible.
2. Procedimientos y materiales de determinación y evaluación son seleccionados y administrados para no ser discriminatorios del sexo, raza, cultura, o una condición de discapacidad.
3. Materiales de determinación y evaluación deberán ser apropiados para los propósitos específicos, por lo cual son utilizados.

4. Determinación y evaluaciones son conducidas por personal calificado.
5. La determinación o evaluaciones administradas a individuos con impedimentos visuales, de oído o de comunicación deberán ser seleccionados para reflejar actualmente la aptitud del individuo o nivel de aprendizaje, cualquiera que sea el factor de medida del sujeto.
6. Materiales de evaluación y determinación serán diseñados para asesar áreas específicas del desarrollo y/o necesidades educativas y no serán diseñadas para proporcionar únicamente el nivel de inteligencia.
7. Evaluaciones y determinaciones son administradas en las cinco áreas de desarrollo, incluyendo, en donde sea apropiado, salud y desarrollo, visión, audio, habilidades motoricas, funciones del habla, y estatus social y emocional.

PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS FAMILIARES (IFSP)

Si se determina que su hijo(a) es elegible para intervención temprana, una junta para desarrollar su primer IFSP deberá de llevarse a cabo dentro de 45 días a partir desde que usted fue referida al Centro Regional o agencia de educación local. Usted tiene los siguientes derechos en el desarrollo e implementación del IFSP.

El derecho a:

1. Asistir a la junta y participar en la determinación de elegibilidad y desarrollo del IFSP.
2. Pedir la asistencia de otros miembros de familia.
3. Pedir la asistencia y participación de un defensor a la junta.
4. Tener el contenido del IFSP explicado en su totalidad en su idioma natal.
5. Dar consentimiento específico para cada servicio indicado en el IFSP. Si usted no da su consentimiento a un servicio, no será proporcionado. Usted puede retirar un consentimiento después de haber comenzado un servicio.
6. Proporcionar una concurrencia de una asesoría de sus recursos, prioridades y sus intereses respecto al desarrollo de su hijo.



NORTH LOS ANGELES COUNTY REGIONAL CENTER

Derechos y Responsabilidades para los padres en el Programa de Intervención Temprana

Notificación Inicial y Anual

7. Ser notificado en su idioma natal y por adelantado, antes de que una agencia o proveedor de servicios proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, determinación, o colocamiento educacional de su niño(a), o de las provisiones apropiadas de servicios de intervención temprana para su niño o familia.
8. Consentimiento a la transmisión de información sobre su hijo(a) a las agencias locales de educación durante la transición de servicios bajo la parte B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Padres pueden presentar por escrito, una queja referente la evaluación, determinación, colocamiento, o cuestiones de provisiones de servicios descritos arriba. Cualquier padre involucrado en una resolución administrativa de una queja tiene el derecho a:

1. Ser acompañado y aconsejado por el abogado o por individuos con respecto a entrenamiento especial para servicios de intervención temprana para niños menores de tres (3) años.
2. Presentar evidencias y enfrentar, interrogar, y obligar la asistencia de testigos.
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia durante los procedimientos que no hayan sido revelados a usted por lo menos cinco (5) días antes de comenzar el procedimiento.
4. Obtener por escrito o una transcripción literal electrónica del procedimiento.

5. Obtener por escrito los resultados y decisiones dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que se entablo la queja.
6. Tener toda la información personal identificable mantenida en una manera confidencial.
7. Requerir que el procedimiento sea llevado a cabo a tiempo y en un lugar que sea convenientemente razonable para usted.
8. Traer acción civil sobre el otro partido de la queja siguiendo la terminación del procedimiento.

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN INICIAL

Si el Centro Regional, agencia de educación local o proveedor de servicios privado, violan la ley federal o estatal, o una regulación gobernando las provisiones de servicios de intervención temprana, usted tiene el derecho a entablar una queja directamente con el Departamento de Servicios de Desarrollo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE DESARROLLO

Oficina de Derechos Humanos
Atención: Early Start Complaint Unit
1600 9th Street, Room 240, MS2-15
Sacramento, California 95814

La queja deberá ser hecha por escrito e incluir la siguiente información:

- Nombre, dirección, y número telefónico del de la queja.
- Una declaración del Centro Regional, agencia de educación local, o proveedor de servicios que a violado una ley federal o estatal gobernando la provisión de servicios de intervención temprana.
- Una declaración de los hechos en la cual la alegación es basada.
- El supuesto partido responsable.
- Una descripción de los pasos voluntarios que deberán tomarse a nivel local para resolver la queja, si hay una.

CENTRO REGIONAL DEL NORTE DEL CONDADO DE LOS ANGELES

9200 Oakdale Avenue, Suite 100
Chatsworth, CA 91331
(818) 778-1900

43210 Gingham Avenue, Suite 6
Lancaster, CA 93535
(661) 945-6761

25360 Magic Mountain Parkway #150
Santa Clarita, CA 91355
(661) 775-8450

www.nlacrc.org

NLACRC – Early Start (Revised 05/2017)